



# Resolución Jefatural

N° 000085-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 30 de Abril de 2021

**VISTOS:** Memorando N° 002040-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 001069-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Informe N° 000135-2021-CVC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Carta N° 026-2021-18.EXP59.SUP/PRONIED, y el Informe N° 364-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de mayo de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad convocó el Concurso Público N° 002-2019-MINEDU/UE 108 para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión por la Ejecución de las Obras de *Mejoramiento de la prestación del servicio Educativo del Nivel Primario y Secundario en la I.E N° 7242 Divino Maestro, Distrito de Villa El Salvador – Lima – Lima*”. Paquete 2; posteriormente, con fecha 20 de agosto de 2019, suscribió el Contrato N° 0135-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa EUROCONSULT SUCURSAL PERÚ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 752,081,32 (Setecientos Cincuenta Dos Mil Ochenta y Uno con 32/100 Soles), incluido todos los Impuestos de ley, y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 22 de julio de 2019, la Entidad, y el CONSORCIO LIMA SUR, conformado por la empresa JAGUI S.A.C., la empresa GRUP SAN SEBASTIAN E.I.R.L. y la empresa GEXA GROUP S.A.C., en adelante el Contratista, suscribió el Contrato N° 106-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 001-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas del departamento y provincia de Lima Metropolitana” – Paquete 2: “Mejoramiento de la prestación del servicio Educativo del Nivel Primario y Secundario en la I.E N° 7242 Divino Maestro, distrito de Villa El Salvador – Lima – Lima”, en adelante la obra, por el monto S/ 15'003,917.34 (Quince Millones Tres Mil Novecientos Diecisiete con 34/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, mediante Adenda al Contrato N° 106-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 26 de julio de 2019, el Contratista y la Entidad acordaron diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra para el día siguiente en que se efectúe la comunicación al Contratista de la empresa que estará a cargo de la Supervisión de la Obra y la Entidad haya otorgado el adelanto directo al Contratista, sin que ello signifique mayor costo ni variación del monto contractual;

Que, mediante Oficio N° 2004-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 22 de agosto de 2019, la Entidad comunicó que la Supervisión de Obra estará a cargo de la empresa EUROCONSULT SURCURSAL PERÚ; asimismo hizo entrega del expediente técnico de la obra completo y en original, el cual consta de trece archivadores de palanca para su firma y sello y corresponde devolución de un original a la Entidad;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MWNNIXK**





# Resolución Jefatural

Que, mediante “Acta de Entrega de Terreno”, de fecha 26 de agosto de 2019, la Entidad entregó al Contratista el terreno para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 2144-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de setiembre de 2019, la Entidad comunicó que el plazo contractual de ejecución de obra inició el 04 de setiembre de 2019;

Que, mediante Oficio N° 2143-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de setiembre de 2019, la Entidad comunicó, en virtud al Informe N° 146-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC, que a partir del 04 de setiembre de 2019 se dio inicio al plazo contractual de los servicios de supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 101-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de julio de 2020, la Entidad resolvió aprobar en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 106-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista ejecutor de la obra por un plazo de ciento veintiséis (126) días calendario, lo cual prorrogó el término del plazo contractual del 28 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020; asimismo, resolvió aprobar la extensión del servicio de supervisión de Obra correspondiente al Contrato N° 135-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED desde el 28 de setiembre de 2020 al 31 de enero de 2021;

Que, mediante Carta N° 131-2020/CLS-DM, recibido por el Supervisor el 10 de agosto de 2020, el Contratista presentó la actualización de precios de los precios unitarios del presupuesto de implementación para la prevención y control del COVID-19 por un monto total de S/. 570,593.92 (Quinientos Setenta Mil Quinientos Noventa y Tres Mil con 92/100 Soles);

Que, mediante Oficios N° 1315-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y N° 1316-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO notificados al Supervisor de Obra y al Contratista de Obra, respectivamente, el 25 de agosto de 2020, la Entidad aprobó en parte los Costos y Gastos Generales, generados por la Implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 por un monto de S/ 223,351.65 (Doscientos Veintitrés Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 65/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 2304-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por ochenta y un (81) días calendario, con reconocimiento de mayores costos por efectos del COVID-19, luego de la reactivación de la obra, que se solicitó mediante Carta N° 053-2020/CLS/RL;

Que, mediante Asiento N° 503 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de diciembre de 2020, el Supervisor anotó lo siguiente: “1) Al haberse pronunciado la Entidad sobre la petición de ampliación efectuada con Carta N° 053-2020/CLS/RL resolviendo que es improcedente la petición del Contratista, se deja constancia que el día de hoy culmina el plazo vigente de obra, por lo que de acuerdo a la cláusula decima quinta del Contrato N° 106-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, a partir del 01/01/21 el Contratista incurría en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato siendo pasible a la penalidad por mora tal como lo establece el artículo 162 del RLCE”;

Que, mediante Carta N° 005-2021-18.EXP59.SUP/PRONIED/MINEDU, recibida por la Entidad el 12 de enero de 2021, el Supervisor de Obra presentó el informe de estado situacional de la obra, a través del cual comunicó que el contratista no ha





# Resolución Jefatural

culminado la obra objeto del Contrato N° 016-2019-MINEDU/VGMI-PRONIED, dentro del plazo vigente fijado para el 31 de diciembre de 2020, por lo que el contratista incurrirá en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, siendo pasible de la penalidad por mora;

Que, mediante Carta N° 005-2021-18.EXP59.SUP/PRONIED/MINEDU, recibida por la Entidad el 12 de enero de 2021, el Supervisor de Obra presentó el informe de estado situacional de la obra, a través del cual comunicó que el contratista no ha culminado la obra objeto del Contrato N° 016-2019-MINEDU/VGMI-PRONIED, dentro del plazo vigente fijado para el 31 de diciembre de 2020, por lo que el contratista incurrirá en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, siendo pasible de la penalidad por mora;

Que, mediante Asiento N° 656 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de enero de 2021, el Supervisor anotó lo siguiente: “1) *Se reitera al residente concluir trabajos de:*

- *Pintura de estructura metálica de loza deportiva*
- *Corregir acabado de rejas de protección de aulas*
- *Corregir derrames en juntas de parapetos y juntas de dilatación*
- *Ohavos en pabellones*
- *Corregir acabados internos de muebles bajos*
- *Mejorar acabado de juntas de asfalto*
- *Antes de aplicar el barniz en ladrillo caravista de cerco se debe limpiar totalmente.*
- *Siliconear abertura en ventanas de aluminio*
- *Corregir pisos fisurador*
- *Se recepciona metrados correspondientes al periodo del 01 al 31 de enero de 2021, se procede a la revisión correspondiente”;*

Que, a través del Asiento N° 668 del 06 de febrero de 2021 del Supervisor, anota que luego de procesar la valorización del mes de enero 21 correspondiente a la valorización N° 15 el contratista alcanzó los siguientes avances: i) Porcentaje avance real acumulado 91.96%, ii) Porcentaje avance programado acumulado 100.00%, iii) Porcentaje reducción N° 01 1.74%, iv) Porcentaje procesado acumulado vigente 98.26%, iv) Saldo por ejecutar 6.30%. Asimismo, indica: “*que el plazo contractual culminó el 31.12.21 por lo que a partir del 01.01.21 el contratista ha incurrido en penalidad por mora, el cual a la fecha lleva 37 d.c. acumulados en penalidad por mora. Por lo que se recomienda incrementar personal obrero en diferentes frentes por culminar, a fin de concluir con el objeto del contrato.*”;

Que, mediante Carta N° 016-2021-18.EXP59.SUP/PRONIED/MINEDU, de fecha 08 de febrero de 2021, el Supervisor presentó a la Entidad el Informe Semanal N° 57 correspondiente al periodo del 29 de enero al 04 de febrero de 2021 de la Obra;

Que, mediante Asiento N° 674 del 10 de febrero de 2021 del Supervisor, se anota que el Contratista continúa ejecutando partidas faltantes en obra como: “*Se colocó puerta enrollable en cocina pabellón 3 faltaba concluir, -Se viene colocando luminarias en echo losa deportiva, -Se viene colocando terrazo en mesas de ajedrez, -Se viene colocando tapajuntas metálicas y microporoso en juntas vanos, -Se viene instalando tablero eléctrico general, -Se coloca Grass en zona de jardines, -Se continua con solapado en jardines junto a exterior 3.*”;





# Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 018-2021-18.EXP59.SUP/PRONIED/MINEDU, presentada a la Entidad con fecha 15 de febrero de 2021, se hace entrega del Informe Semanal N° 58 a través de mesa de partes virtual de PRONIED;

Que, mediante Asiento N° 688 del 18 de febrero de 2021 del Supervisor, se anota, entre otros, que: *“3) Según reporte semanal el avance real es de 95.5%, por lo que se le solicita acelerar los trabajos observados y faltantes. 4) Se reitera ir trabajando todo lo solicitado en la Carta N° 009-2021-EC-ODM/196 a fin de ir ganando tiempo con la documentación. 5) Falta realizar varias pruebas indicadas en la carta antes mencionada, se sugiere realizarlas a fin de tener los protocolos correspondientes.”;*

Que, mediante Carta N° 019-2021-18.EXP59.SUP/PRONIED/MINEDU, presentada a la Entidad con fecha 22 de febrero de 2021, se hace entrega del Informe Semanal N° 59 a través de mesa de partes virtual de PRONIED;

Que, a través del Asiento N° 690 del 25 de febrero de 2021 del Supervisor, se anota: *“1) Se continúa levantando observaciones efectuadas por la supervisión. 2) Se viene colocando señalizaciones en general. 3) Se hace de conocimiento al residente que el 28 del presente se debe presentar los metrados ejecutados en el mes de febrero, a fin de procesar la valorización correspondiente.”;*

Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2021, la Supervisión de obra presentó mediante correo electrónico el Informe Semanal N° 60 correspondiente al periodo del 19 de febrero de 2021 al 25 de febrero 2021. Posteriormente fue remitido el precitado informe semanal con Carta N° 021-2021-18.EXP59.SUP/PRONIED/MINEDU de fecha 01 de marzo de 2021;

Que, con Asiento N° 698 del 02 de marzo de 2021 del Supervisor, se anota: *“1) De acuerdo a la anotación del residente de obra, efectuado en el asiento N° 697 de fecha 02.03.21, donde indica haber culminado todas las partidas contractuales y solicita la recepción de obra, esta supervisión en virtud a lo estipulado en el artículo 208 del RLCE, corroborará el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad de los materiales y se pronunciará sobre lo solicitado por el residente de obra, dentro del plazo establecido en el artículo antes citado.”;*

Que, mediante Carta N° 026-2021-18.EXP59.SUP/PRONIED, recibido por la Entidad el 08 de marzo de 2021, el Supervisor solicitó la segunda extensión del servicio de supervisión de obra, por el periodo correspondiente del 01 de febrero de 2021 al 02 de marzo de 2021, adjuntando para tal fin el Informe N° 008-2021-DM/EUROCONSULT/JQG del Jefe del Supervisor, a través del cual informó que mediante Oficio N° 2304-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo del Contratista y que, por consiguiente, la fecha de término de obra se mantuvo al 31 de diciembre de 2020; sin embargo, el Contratista continuó ejecutando la obra, tal como corre registrado en los asientos de cuaderno de obra N° 656 del 30.01.2021, asiento N° 668 del 06.02.2021, asiento N° 674 del 10.02.2021, asiento N° 688 del 18.02.2021, asiento N° 690 del 25.02.2020 y asiento N° 698 del 02.03.2021, los cuales dan cuenta del retraso en la ejecución de la obra, señalando, por ende, que en virtud a las disposiciones legales la Supervisión continuó con todas sus obligaciones a fin de no perjudicar el contrato de obra, razón por la cual adjunta la documentación respectiva para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 000135-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del 04 de abril del 2021, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras emitió opinión favorable para que se apruebe la segunda extensión de los





# Resolución Jefatural

servicios del Supervisor de Obra por treinta (30) días calendario, debido al retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al Contratista que genera la necesidad de que se extienda los servicios del supervisor de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra, lo cual posterga el término del plazo contractual del servicio de supervisión hasta el 01 de abril de 2021, periodo que incluye los (30) días para el proceso de recepción de obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra, con cargo al Contratista, quien asumirá el monto equivalente de los servicios indicados, lo cual se hará a efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación final de su contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando sea derivado el referido informe y sus antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, mediante Informe N° 001069-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 09 de abril de 2021, el Coordinador de Equipo comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 135-2021-COVC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC del Coordinador de Obra; a través del cual se emitió opinión favorable, respecto a la segunda extensión de los servicios de supervisión por treinta (30) días calendario, a fin de que se continúe con el trámite para la expedición de la resolución correspondiente y su posterior;

Que, mediante Memorando N° 002040-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 001069-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 000135-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO; a través del cual se emite opinión favorable respecto a la segunda extensión de servicios de supervisión por treinta (30) días calendario, solicitando se emita pronunciamiento, a fin de continuar con el trámite para expedición de la resolución correspondiente y posterior notificación;

Que, mediante del Informe N° 364-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 29 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que, desde el punto de vista legal, corresponde a la Entidad declarar procedente la Segunda Extensión de los Servicios del Supervisor de Obra del Contrato N° 0135-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito para la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: *“Mejoramiento de la prestación del servicio Educativo del Nivel Primario y Secundario en la I.E N° 7242 Divino Maestro, Distrito de Villa El Salvador – Lima – Lima”*, por treinta (30) días calendario, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista; por tanto, es éste último quien deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 189 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión hasta el 01 de abril de 2021, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, informe final, y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, el artículo 186 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Establece lo siguiente: *“186. 1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional,*





# Resolución Jefatural

*funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. (...);*

Que, el artículo 187 del referido Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece al respecto: *“187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. E” (...);*

Que, el artículo 189 del citado Reglamento establece que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2021, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de las extensiones del servicio de supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED,





# Resolución Jefatural

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la Segunda Extensión del Servicio de Supervisión de Obra, por treinta (30) días calendario, presentada por la empresa EUROCONSULT SUCURSAL PERÚ, encargada del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión por la Ejecución de las Obras de “Mejoramiento de la prestación del servicio Educativo del Nivel Primario y Secundario en la I.E N° 7242 Divino Maestro, Distrito de Villa El Salvador – Lima – Lima”; Paquete 2; en mérito al Contrato N° 0135-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 002-2019-MINEDU/UE 108 -1, prorrogando la fecha de término del plazo contractual hasta el 01 de abril de 2021, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, entrega del informe final y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra que genere la presente ampliación de plazo será con cargo al Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al Supervisor, empresa EUROCONSULT SUCURSAL PERÚ y al contratista, CONSORCIO LIMA SUR, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente  
**SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ**  
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación

